

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N° 110013103-006-2017-00721-00

Revisado el expediente y la liquidación de costas elaborada en este asunto, se evidencia que los valores enunciados no corresponden a la realidad procesal.

Por tanto, se modificará así:

Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.000.000
Expensas de notificación:	<u>39.800</u>
Total:	\$1.039.800

En consecuencia, se imparte aprobación de la anterior liquidación de costas por \$1.039.800, por encontrarse ajustada a derecho.

En el evento de solicitarse la entrega de los bienes de que trata la demanda, deberá indicarse su sitio de ubicación, para efectos de determinar la autoridad a comisionar para el efecto.

Por otro lado, las partes estense a lo dispuesto en autos de la misma fecha.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 16-ago-2022

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-006-2017-00721-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA, SANDRA SOFÍA ARRIOLA GÓMEZ, SONIA ARRIOLA GÓMEZ, DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ, CLAUDIA MARCELA ARRIOLA GÓMEZ y BIBIAN NATASHA ARRIOLA GÓMEZ, en contra de PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR S.A.S., JULIO CÉSAR GÓMEZ OSPINA, ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ y JUAN PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por los siguientes cánones de arrendamiento insolutos generados con ocasión del proceso declarativo que antecede a esta acción, y por los cuales se dictó la sentencia proferida en el seno del presente proceso el 14 de diciembre de 2021, así:

#	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	ago-17	\$ 3.916.335,00
2	sep-17	\$ 7.941.651,00
3	oct-17	\$ 7.941.651,00
4	nov-17	\$ 7.941.651,00
5	dic-17	\$ 7.941.651,00
6	ene-18	\$ 7.941.651,00
7	feb-18	\$ 7.941.651,00
8	mar-18	\$ 7.941.651,00
9	abr-18	\$ 7.941.651,00
10	may-18	\$ 7.941.651,00
11	jun-18	\$ 7.941.651,00
12	jul-18	\$ 7.941.651,00
13	ago-18	\$ 7.941.651,00
14	sep-18	\$ 7.941.651,00
15	oct-18	\$ 7.941.651,00

#	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CANON
16	nov-18	\$ 7.941.651,00
17	dic-18	\$ 7.941.651,00
18	ene-19	\$ 7.941.651,00
19	feb-19	\$ 7.941.651,00
20	mar-19	\$ 7.941.651,00
21	abr-19	\$ 7.941.651,00
22	may-19	\$ 7.941.651,00
23	jun-19	\$ 7.941.651,00
24	jul-19	\$ 7.941.651,00
25	ago-19	\$ 7.941.651,00
26	sep-19	\$ 7.941.651,00
27	oct-19	\$ 7.941.651,00
28	nov-19	\$ 7.941.651,00
29	dic-19	\$ 7.941.651,00
30	ene-20	\$ 7.941.651,00
TOTAL		\$ 234.224.214,00

2. Por la suma de \$15.883.302, por concepto de cláusula penal contemplada en el contrato de arrendamiento base de la acción.
3. Por la suma de \$1.039.800, por concepto de costas causadas en primera instancia en el proceso de restitución de inmueble arrendado previo a la ejecución.

Respecto de la entrega de los bienes muebles determinados en el literal segundo de la sentencia atrás mencionada, deberá estarse a lo actuado en el proceso que origina la presente acción.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR S.A.S. por estado, mientras que a los demás integrantes del extremo pasivo deberá notificárseles personalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, que corren simultáneamente, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se reconoce al abogado JUAN F. OLMOS R. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría librese oficio a la OFICINA JUDICIAL de REPARTO de esta ciudad, para que abone la presente acción ejecutiva para el conocimiento de la misma a este estrado Judicial y remita el acta de reparto respectiva.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 16-ago-2022

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-006-**2017-00721-00**

Atendiendo lo solicitado en el acápite séptimo del escrito de demanda (fl. 72, c. 1) y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20255474 y 50C-1391169, denunciados como propiedad del demandado ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente.

Notifíquese,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' is printed in a bold, sans-serif font, followed by the word 'JUEZ' in a smaller, bold, sans-serif font.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 16-ago-2022

(3)